Consejo Directivo de la Unidad de Planeación Minero Energética

1. Normativa.

Las principales normas aplicables son:

- La Ley 1362 de 2009: creó el Consejo Directivo de la Unidad de Planeación Minero Energética, determinó los miembros que lo conforman y señaló que el Gobierno Nacional debía expedir un Decreto reglamentario de su funcionamiento y alcance de sus funciones.
- Decreto 2587 de 2012 señaló las funciones del Consejo y dictó normas sobre su funcionamiento este órgano colegiado.
- Decreto 1258 de 2013 modificó la estructura de la UPME.
- Acuerdo No. 01 de 2013, a través del cual el Consejo Directivo adoptó los estatutos internos de la Unidad.
- Acuerdo No. 01 de 2018, a través del cual el Consejo Directivo dictó su reglamento operativo

2. Miembros

El artículo 2 del citado Decreto 2587 de 2012, prevé que el Consejo Directivo está conformado por cinco (5) miembros, así:

- a. El Ministro de Minas y Energía o su Viceministro, quien lo preside.
- b. El Director de la entidad encargada del Despacho de Energía. -XM SA. E.S.P.
- c. El Director de la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH-.
- d. Dos personas de reconocida idoneidad conocedores del sector de hidrocarburos o con amplios conocimientos financieros, cuyo periodo será de 2 años

Las dos personas de reconocida idoneidad conocedores de hidrocarburos o con amplios conocimientos financieros, son designadas por el Ministro de Minas y Energía, escogidas de la terna presentada por tres (3) gremios de los subsectores de energía, hidrocarburos y minas.

El proceso de selección sigue los siguientes pasos: - El Viceministro de Energía deberá escoger los gremios más representativos de los subsectores de energía e hidrocarburos; por su parte el Viceministro de Minas deberá señalar los que representen el sector minero. - La UPME convocará a los gremios sectoriales escogidos para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, conformen la terna que deberá remitirse al Ministro de Minas y Energía para la designación de los dos miembros del Consejo Directivo. – El Ministro, mediante acto administrativo designa el Consejero que estime pertinente.

Ahora bien, por la UPME asistirán con voz pero sin voto, el Director General y el Secretario General, quien hará las veces de Secretario del Consejo, y en tal condición deberá llevar y custodiar las actas, expedir las certificaciones relacionadas con el Consejo, tramitar el pago de los honorarios de los miembros del Consejo y adelantar la logística para su desplazamiento, si así se requiere, entre otras.

Adicionalmente, cuando las circunstancias así lo requieran, el Consejo Directivo podrá invitar a las personas que considere necesarias para el desarrollo de los temas a tratar, quienes tendrán voz, pero no voto, en las decisiones que se adopten.

3. Funciones

Las funciones esenciales del Consejo de forma paralela con las de la UPME, de acuerdo con la normativa citada son:

Funciones del Consejo Directivo UPME

- a. Proponer lineamientos para la planeación de los sectores energético y minero, buscando asegurar el abastecimiento del país y maximizar su aporte a la sociedad.
- b. Proponer esquemas de coordinación de tal manera que se tengan en cuenta los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo y otros planes sectoriales en la planeación minero energética.
- c. Impartir las directrices para la consolidación y divulgación de la información estadística oficial del sector minero energético.
- d. Orientar y direccionar las actividades, estudios e investigaciones requeridas para la adopción de planes y encaminadas a realizar una planeación integral del sector minero energético.
- e. Formular la política de mejoramiento continuo de la Entidad, así como los programas orientados a garantizar el desarrollo administrativo.
- f. Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual y las modificaciones al presupuesto de la Unidad.
- g. Las demás dispuestas en la normativa vigente, tales como la aprobación del PAC o de la bonificación por coordinación de los coordinadores de los Grupos Internos de Trabajo de la UPME.

Funciones UPME

- 1. Establecer los requerimientos mineros y energéticos de la población y los agentes económicos del país, con base en proyecciones de demanda que tomen en cuenta la evolución más probable de las variables explicativas en un contexto nacional e internacional.
- **2.** Planear las alternativas para satisfacer los requerimientos mineros y energéticos, teniendo en cuenta los recursos convencionales y no convencionales, según criterios tecnológicos, económicos, sociales y ambientales.
- **3.** Elaborar y actualizar los planes nacionales de Desarrollo Minero, Energético Nacional, Expansión de los Sectores Eléctrico, Cobertura de zonas interconectadas y no interconectadas, y de los demás planes subsectoriales, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo.
- **4.** Elaborar y actualizar los planes de Abastecimiento de Gas y de Ordenamiento Minero, de conformidad con la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía.
- **5.** Desarrollar análisis económicos de las principales variables sectoriales, evaluar el comportamiento e incidencia del sector minero y energético en la economía del país y proponer indicadores para hacer seguimiento al desempeño de estos sectores lo cual servirá de insumo para la formulación de la política y evaluación del sector.
- **6.** Evaluar la conveniencia económica, social y ambiental del desarrollo de fuentes renovables y no convencionales de energía y de sus usos energéticos.
- 7. Evaluar la rentabilidad económica y social de las exportaciones e importaciones de los recursos mineros y energéticos y conceptuar sobre su conveniencia.
- **8.** Realizar diagnósticos y estudios que permitan la formulación de planes y programas orientados a fortalecer el aporte del sector minero y energético a la economía y la sociedad en un marco de sostenibilidad.
- **9.** Adelantar los estudios y apoyar en materia minero energética que requiera el Gobierno Nacional para la formulación de la política sectorial.
- **10.** Fomentar, diseñar y establecer los planes, programas y proyectos, relacionados con el uso eficiente, ahorro y conservación de la energía en todos los campos de la actividad económica y adelantar las labores de difusión necesarias.
- **11.** Elaborar los planes de expansión del Sistema Interconectado Nacional en consulta con el cuerpo consultivo, de conformidad con la Ley 143 de 1994 y las normas que lo modifiquen o reglamenten y establecer los mecanismos que articulen la ejecución de los proyectos de infraestructura con los planes de expansión.

- **12.** Estructurar los procesos para la ejecución de los proyectos de transmisión y distribución de electricidad definidos en el Plan de Expansión del Sistema Interconectado Nacional y hacerles seguimiento, de conformidad con la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía.
- **13.** Desarrollar y mantener un sistema adecuado de información sectorial y subsectorial para apoyar la toma de decisiones de las autoridades, los agentes públicos y privados y el uso del público en general de conformidad con el Decreto número 4130 de 2011 y demás normas que modifiquen o sustituyan.
- **14.** Administrar el Sistema de Información Minero Energético Colombiano, así como sus subsistemas, entre ellos el Sistema de Información Minero Colombiano (SIMCO), de que trata el Código de Minas, en los términos y para los efectos previstos en la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía.
- **15.** Elaborar y divulgar el balance minero energético nacional, la información estadística, los indicadores del sector minero energético, y demás informes y estudios de interés.
- **16.** Conceptuar sobre la viabilidad técnica y financiera de los proyectos para ser financiados a través de los fondos administrados por el Ministerio de Minas y Energía.
- 17. Revisar la formulación de los proyectos a ser financiados por el gobierno en materia de minas y energía, de acuerdo con los requerimientos del Ministerio de Minas y Energía.
- **18.** Emitir, concepto sobre el potencial energético para proyectos hidroeléctricos, de conformidad con el Decreto número 2820 de 2010 y las normas que lo modifiquen o adicionen.
- **19.** Emitir, conceptos sobre las conexiones al Sistema Interconectado Nacional, en el marco de la expansión de generación y transmisión de energía, de conformidad con la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía.
- **20.** Emitir concepto sobre la viabilidad de aplicar incentivos para eficiencia energética y fuentes no convencionales, de conformidad con la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía.
- **21.** Establecer los volúmenes máximos de combustible líquidos derivados del petróleo con beneficio tributario.
- **22.** Fijar los precios de los diferentes minerales para efectos de la liquidación de regalías, de conformidad con el Decreto número 4130 de 2011 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan.
- **23.** Prestar servicios técnicos de planeación y asesoría y cobrar por ellos, de conformidad con lo señalado en el literal i) del artículo 16 de la Ley 143 de 1994.
- **24.** Las demás que le señale la Ley o le sean asignadas y que por su naturaleza le correspondan.

4. Sesiones

Debe reunirse ordinariamente una (1) vez cada mes en la fecha que determine su presidente (señor Ministro o su delegado: señor Viceministro de Energía); sin embargo, podrá reunirse extraordinariamente por convocatoria de su Presidente, o a solicitud del Director General de la UPME o de tres (3) de sus miembros.

Adicionalmente podrán realizarse sesiones extraordinarias no presenciales que se plasmarán en los registros y actas pertinentes.

La citación de las reuniones ordinarias debe realizarse con por lo menos 2 días de anticipación y de las extraordinarias con 1 día. En ambos casos a citación debe acompañarse de la indicación del orden del día.

5. Quórum y Toma de Decisiones

El Consejo deliberará con la mitad más uno de sus miembros. Para la toma de decisiones bastará el voto de la mitad más uno de los miembros presentes en la respectiva sesión.

6. <u>Honorarios</u>

Los miembros del Consejo Directivo recibirán honorarios en los términos y condiciones señalados en el Decreto 1486 de 1999¹, modificado por el Decreto 2561 de 2009² y las resoluciones que expida el Ministerio de Hacienda para el efecto, así como las normas que las modifiquen, adicionen o deroguen. Actualmente equivalen al 90% de un salario mínimo por sesión.

¹ Por el cual se reglamenta el literal f) del artículo 19 de la Ley 4a. de 1992; el artículo 13 del Decreto-ley 128 de 1976 y artículo 6o., ordinal 14 del Decreto 1133 de 1999, relacionados con los honorarios de los miembros de las juntas o consejos directivos de las entidades descentralizadas del orden nacional.

² Por el cual se modifica el Decreto 1486 de 1999.